

1700-37

RESOLUCIÓN N° 081

FECHA: 24 ENE. 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A FUNDEPALMA, PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, PARA LA REALIZACIÓN DE UN DRAGADO EN LA QUEBRADA MACARAQUILLA, EN EL CORREGIMIENTO CAUCA DEL MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que a través del radicado No. 5351 del 07 de julio de 2017, la FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LAS ZONAS PALMERAS DE COLOMBIA - FUNDEPALMA, a través de su representante legal, la señora YENNY PATRICIA SALAZAR CORREDOR, presenta en la Corporación Formato de Liquidación por Servicios de Evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce para la realización de un dragado en la Quebrada Macaraquilla, en el corregimiento Cauca del municipio de Aracataca del departamento del Magdalena.

Que por medio del radicado No. 5353 del 07 de julio de 2017, la FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LAS ZONAS PALMERAS DE COLOMBIA - FUNDEPALMA aporta Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauce de la quebrada Macaraquilla, copia de la cedula de la representante legal, documentos que acreditan la existencia y representación legal, documento que contiene descripción, cálculos de la obra e imágenes de localización de la fuente.

Que bajo el radicado No. 7364 del 13 de septiembre de 2017, el solicitante aporta un análisis hidrológico de la quebrada Macaraquilla.

Que el solicitante acredita el pago por servicios de evaluación mediante recibo de caja emitido por la oficina de Tesorería de CORPAMAG, radicado con el No. 7648 del 22 de septiembre de 2017.

Que una vez verificado que FUNDEPALMA, a través de su representante legal, aportó toda la información, mediante Auto No. 1051 del 29 de septiembre de 2017, se declara iniciado el respectivo trámite y se ordena la práctica de una inspección ocular y evaluación de la documentación aportada a fin de verificar la viabilidad del permiso.

Que se realiza diligencia de notificación de la mencionada providencia el día 07 de noviembre de 2017, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA: **24 ENE. 2018**

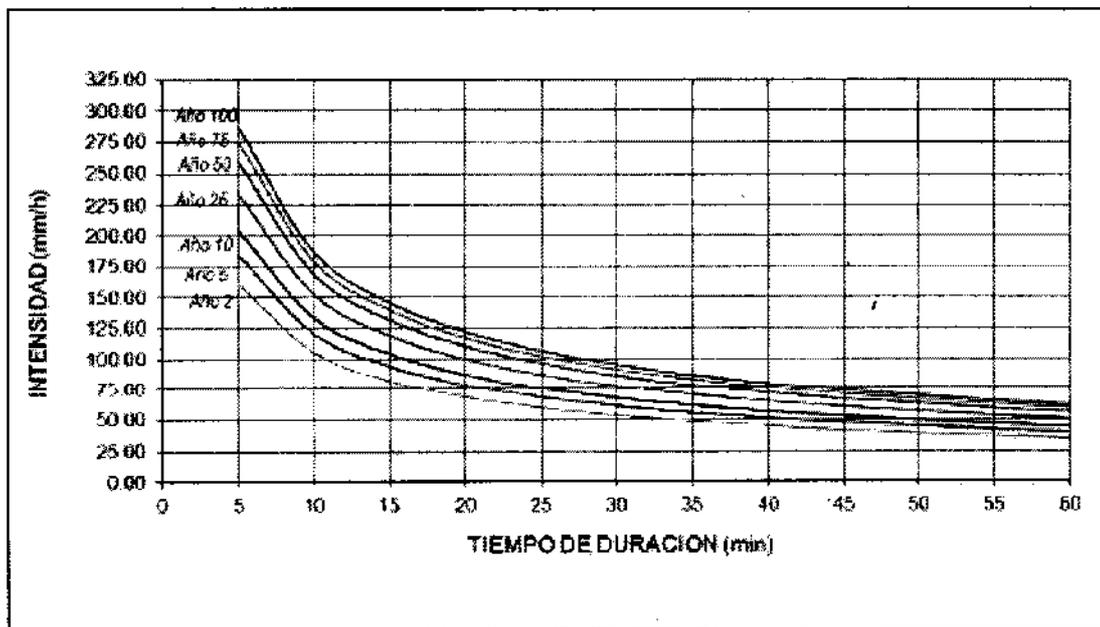
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A FUNDEPALMA, PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, PARA LA REALIZACIÓN DE UN DRAGADO EN LA QUEBRADA MACARAQUILLA, EN EL CORREGIMIENTO CAUCA DEL MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

Que en cumplimiento de lo ordenado en el auto de iniciación de trámite, se realiza la inspección ocular a la zona de ejecución del proyecto, de la cual se deriva el respectivo concepto técnico, en los siguientes términos:

"REVISIÓN TÉCNICA DE LA DOCUMENTACIÓN

Una vez revisada la información aportada por el solicitante, se pueden hacer los siguientes comentarios:

- El solicitante presenta un estudio hidrológico completo, en el cual determina las características de la cuenca y el cauce principal. Así mismo, estima una intensidad pluviométrica típica en la cuenca. El cual calculó los caudales picos para periodos de retornos de 2, 5, 15 50 y 100 años. A continuación e muestran los apartes más importantes del estudio.



Curva Intensidad, Duración, Frecuencia.



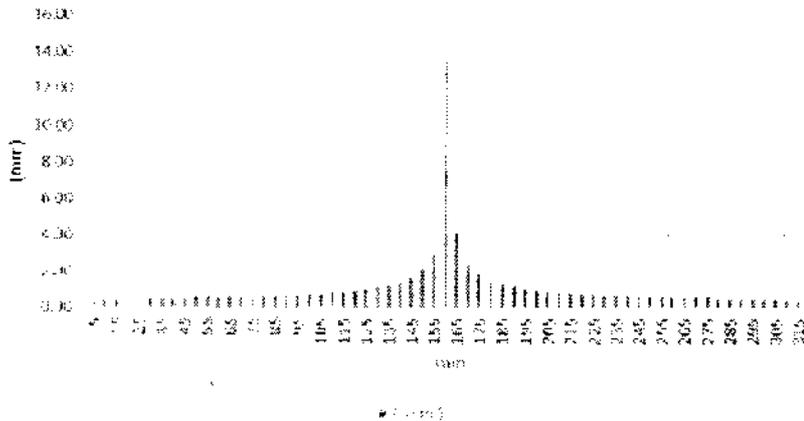
1700-37

081

RESOLUCIÓN N° 24 ENE. 2018
FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A FUNDEPALMA, PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, PARA LA REALIZACIÓN DE UN DRAGADO EN LA QUEBRADA MACARAQUILLA, EN EL CORREGIMIENTO CAUCA DEL MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

Histograma Precipitación 2 Años



- De igual manera, presentan un estudio hidráulico completo, el cual muestra claramente que este drenaje no cuenta con la capacidad hidráulica para transitar caudales de períodos de retomo de 2 años en adelante. Razón por la cual se evidencia la necesidad de aumentar la capacidad hidráulica del mismo y así mejorar las condiciones de drenaje del sector. A continuación e muestran los apartes más importantes del estudio."

Figura 13. Área de sección recomendada para la vertiente de la quebrada Tres Vueltas.

Quebrada Macaraquilla - Cauca - 14.9 km - 14.9 km - 14.9 km

La zona del puente normal, sección parabólica

Quebrada Macaraquilla - Cauca - 14.9 km - 14.9 km - 14.9 km

Quebrada Macaraquilla - Cauca - 14.9 km - 14.9 km - 14.9 km

| | | | |
|----------------------------|--------------|------------------------|-------------|
| Datos | | | |
| Caudal (Q) | 07.42 m³/s | | |
| Espesor de agua (H) | 1.6 m | | |
| Velocidad (V) | 0.07 m/s | | |
| Resistencia (S) | 0.00115 m/s | | |
| Parámetros | | | |
| Área de sección (A) | 3.1320 m² | Perímetro (P) | 7.7628 m |
| Caudal de diseño (Q) | 32.4101 m³/s | Factor de Manning (n) | 1.0045 |
| Resistencia parabólica (S) | 10.2140 m/s | Velocidad (V) | 2.0959 m/s |
| Resistencia Fricción (S) | 0.0441 m/s | Energía específica (E) | 1.9662 m/s² |
| Material: | Calentado | | |

Corporación Autónoma Regional del Magdalena



[Handwritten signature]



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA: **24 ENE. 2018**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A FUNDEPALMA, PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, PARA LA REALIZACIÓN DE UN DRAGADO EN LA QUEBRADA MACARAQUILLA, EN EL CORREGIMIENTO CAUCA DEL MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

"CONCEPTO

Teniendo en cuenta la importancia que reviste la recuperación de estos drenajes para la sanidad de los cultivos de Palma Africana en el sector y para la prevención de inundaciones en las poblaciones cercanas, se considera pertinente otorgar el permiso de ocupación de cauce al solicitante".

Que en virtud del concepto técnico que antecede, es procedente otorgar Permiso de Ocupación de Cauce de la Quebrada Macaraquilla a la FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LAS ZONAS PALMERAS DE COLOMBIA - FUNDEPALMA por el término de ejecución del proyecto de intervención.

Que la Constitución Política en su artículo 8° establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 Ibidem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que el Decreto 1541 de 1978 en su artículo 11, determina que se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.

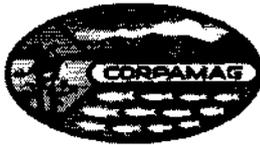
Que el mismo Decreto es claro cuando en su artículo 104 establece que "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización", norma compilada por el Decreto Reglamentario 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.12.1.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax. ext. 117
Santa Marta D.T.C.H. Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

FR.GD.020



SGS SGS
Versión 12_04/09/2017



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

081

RESOLUCIÓN N°

FECHA: 24 ENE. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A FUNDEPALMA, PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, PARA LA REALIZACIÓN DE UN DRAGADO EN LA QUEBRADA MACARAQUILLA, EN EL CORREGIMIENTO CAUCA DEL MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

Que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, permisos o licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan, Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993, razón por la cual, una vez evaluada la solicitud, y de acuerdo a lo señalado en el informe técnico mencionado, se considera procedente otorgar el solicitado Permiso de Ocupación de Cauce.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce a la FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LAS ZONAS PALMERAS DE COLOMBIA - FUNDEPALMA, identificada con NIT 819.005.289-5, a través de su representante legal, la señora YENNY PATRICIA SALAZAR CORREDOR, para la realización de un dragado en la Quebrada Macaraquilla, en el corregimiento Cauca del municipio de Aracataca del departamento del Magdalena, con el objeto de garantizar la sanidad de los cultivos de Palma Africana en el sector y la prevención de inundaciones.

La intervención inicia específicamente en las Coordenadas 10°36'11.29"N, 74°13'19.71"O y termina en las coordenadas 10°33'11.26"N, 74°11'16.65"O.

ARTICULO SEGUNDO: Otórguese Permiso de Ocupación a la FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LAS ZONAS PALMERAS DE COLOMBIA - FUNDEPALMA, a través de su representante legal, por el término de ejecución de las actividades autorizadas en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LAS ZONAS PALMERAS DE COLOMBIA - FUNDEPALMA, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

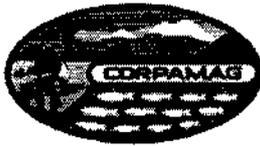
1. Antes de iniciar el dragado y durante el mismo, se adelantarán mediciones de físico-químicas de calidad de agua del cuerpo de agua para poder hacer seguimiento alguna posible contaminación que se derive de dicha actividad.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

FR.GD.020



Versión 12_04/09/2017



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA: **24 ENF. 2018**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A FUNDEPALMA, PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, PARA LA REALIZACIÓN DE UN DRAGADO EN LA QUEBRADA MACARAQUILLA, EN EL CORREGIMIENTO CAUCA DEL MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

2. Se deberá hacer análisis de calidad de los lodos del fondo del cauce, con el fin de determinar la presencia de metales pesados o cualquier otro contaminante que pueda poner en riesgo la salud de comunidad. De detectarse, deberán detenerse las actividades y dar aviso a la Corporación.
3. Posterior al dragado, deberá garantizarse que la capacidad hidráulica el cauce se mantendrá en el tiempo, mediante la ejecución de dragados de mantenimientos periódicos.

PARAGRAFO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización para la ejecución de obras y ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a esta Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO CUARTO: FUNDEPALMA deberá cancelar por concepto de control y seguimiento el valor facturado por CORPAMAG, de conformidad con la Resolución No. 182 de enero 31 de 2011, o la providencia que la modifique.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente, faculta a CORPAMAG para revocar o suspender esta autorización, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias por incumplimiento o por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales renovables y al ambiente.

ARTICULO SEXTO: Cuando por causa plenamente justificada el beneficiario prevea el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente providencia, deberá informar esta circunstancia oportunamente a CORPAMAG.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CORPAMAG no será responsable de los daños y/o perjuicios que en el desarrollo de las obras hídricas de que trata el presente acto administrativo pueda ocasionarse a los bienes y contratistas del FUNDEPALMA, como tampoco de los daños o perjuicios que pueda sufrir cualquier persona o bienes ajenos al proyecto, a los predios vecinos.

ARTICULO OCTAVO: La parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicada en la página Web de CORPAMAG.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese personalmente el presente proveído a la FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LAS ZONAS PALMERAS DE COLOMBIA – FUNDEPALMA, a

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

FR.GD.020



Versión 12_04/09/2017



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

081

FECHA:

24 ENE. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A FUNDEPALMA, PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, PARA LA REALIZACIÓN DE UN DRAGADO EN LA QUEBRADA MACARAQUILLA, EN EL CORREGIMIENTO CAUCA DEL MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

través de su apoderado, el señor NELSON FELIPE VIVES LACOUTURE o a quien haga sus veces en el momento de la diligencia administrativa, debidamente acreditado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remítase copia de presente acto administrativo a la Procuraduría II Judicial 13 Agraria y Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Lozada

CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Sandra Taborda.
Revisó: Sara Díaz Granados
Aprobó: Alfredo Martínez

Expediente: 4847

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los **02 MAR 2018** () días del mes _____ del año dos mil diez y siete (2.017), siendo las _____ M, se notifica personalmente al señor (a) **Yenny Patricia Salazar Corredor** quien actúa en nombre y representación de **FONDEPALMA** del contenido de la Resolución No. **081** de fecha **24 Enero 2018**. En el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

[Signature]
EL NOTIFICADOR

[Signature]
EL NOTIFICADO

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

FR.GD.020

